

# EDL 2000/85217 Comunidad Foral de Navarra

Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables. (Navarra. BON de 7 de julio)

Boletín Oficial Navarra 82/2000, de 7 de julio de 2000

BOE 214/2000, de 6 de septiembre de 2000 Ref Boletín: 00/16373

## ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	4
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES .....	4
Artículo 1. Principio de no discriminación .....	4
Artículo 2. Concepto de pareja estable .....	4
Artículo 3. Acreditación .....	5
Artículo 4. Disolución de la pareja estable .....	5
CAPÍTULO II. CONTENIDO DE LA RELACIÓN DE PAREJA .....	5
Artículo 5. Regulación de la convivencia .....	5
Artículo 8. Adopción .....	5
CAPÍTULO III. RÉGIMEN SUCESORIO, FISCAL Y DE FUNCIÓN PÚBLICA .....	5
Artículo 12. Régimen fiscal .....	6
Artículo 13. Régimen de función pública .....	6
DISPOSICIÓN ADICIONAL .....	6
Disposición Adicional .....	6
DISPOSICIÓN TRANSITORIA .....	7
Disposición Transitoria .....	7
DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....	7
Disposición Derogatoria .....	7
DISPOSICIONES FINALES .....	7
Disposición Final	

Primera , Segunda

## FICHA TÉCNICA

### Vigencia

Vigencia desde:7-8-2000

**Versión de texto vigente Desde 23/05/2013**

### Documentos anteriores afectados por la presente disposición

#### Legislación

LForal Navarra 22/1998 de 30 diciembre 1998. IRPF, C.F. Navarra

Da nueva redacción art.14.2.d, art.55.2, art.62.1.e.2, art.71.1, art.75.6

Da nueva redacción subletra b´) art.62.4.f

DFLeg. Navarra 251/1993 de 30 agosto 1993. TR del Estatuto del Personal al Servicio de Admones. Públicas de Navarra

Da nueva redacción art.50.1.a, art.75

Ley 1/1973 de 1 marzo 1973. Ley por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra

Añade ley.62.2, ley.253.2

Da nueva redacción ley.304.5, ley.341

Ac. Navarra de 10 abril 1970. Normas de Impuestos Grales. sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Añade art.13.ul

Añade el siguiente inciso art.29.1

Añade un nuevo art.40.4.fi

Da nueva redacción art.40.1.a.1, art.40.1.b, art.45.3.c, art.48.2, art.113.1.a, art.113.1.b.1, art.113.1.c, art.116.74

### Documentos posteriores que afectan a la presente disposición

#### Legislación

Acordada la admisión a trámite de Rec. inconstitucionalidad por ini Prov. de 31 octubre 2000

art.2apa.2par.1

Anulada el inciso «hayan convivido maritalmente, como mínimo, un período ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que», con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

art.2apa.2par.2

Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

art.2apa.3

Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013  
Acordada la admisión a trámite de Cues. inconstitucionalidad contra por ini Prov. de 25 marzo 2003  
Acordada la extinción de la cuestión de inconstitucionalidad, por ini Auto de 7 mayo 2013

art.3

Anulada el inciso «y el transcurso del año de convivencia», con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

art.4apa.4

Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

art.5apa.1

Anulada el inciso «respetando, en todo caso, los derechos mínimos contemplados en la presente Ley Foral, los cuales son irrenunciables hasta el momento en que son exigibles», con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

art.5apa.2

Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

art.5apa.3

Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

art.5apa.4

Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

art.5apa.5

Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

art.6

Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

art.7

Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

art.9

Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

art.10

Derogada por dde.un LForal Navarra 3/2011 de 17 marzo 2011

art.11

Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

art.12apa.1

Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

art.12apa.2

Derogada sin perjuicio de lo dispuesto en Disp. Trans. por dde DFLeg. Navarra 250/2002 de 16 diciembre 2002

## Jurisprudencia

art.1

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

art.2apa.1

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

art.2apa.2par.1

Anulada el inciso "hayan convivido maritalmente, como mínimo, un período ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que", con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

art.2apa.2par.2

- Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.2apa.3  
Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.3  
Anulada el inciso "y el transcurso del año de convivencia", con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.4  
Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.4apa.1  
Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.4apa.2  
Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.4apa.3  
Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.4apa.4  
Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.5  
Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.5apa.1  
Anulada el inciso "respetando, en todo caso, los derechos mínimos contemplados en la presente Ley Foral, los cuales son irrenunciables hasta el momento en que son exigibles", con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.5apa.2  
Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.5apa.3  
Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.5apa.4  
Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.5apa.5  
Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.6  
Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.7  
Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.8  
Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.9  
Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.10  
Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.11  
Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.12  
Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)
- art.12apa.1  
Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

art.13

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

art.13apa.1

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

art.13apa.2

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

### **Versión de texto vigente Desde 23/05/2013**

*Última reforma de la presente disposición realizada por Sentencia 93/2013, de 23 de abril, del Tribunal Constitucional EDL 2013/57123*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El art. 39 de la Constitución Española indica la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. En dicho artículo no existe referencia a un modelo de familia determinado ni predominante, lo que hace necesaria una interpretación amplia de lo que debe entenderse por tal, consecuente con la realidad social actual y con el resto del articulado constitucional, en particular los arts. 9.2 (obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas) y 14 (los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social).

Nuestro ordenamiento jurídico ha recogido ya algunos casos en los que se reconoce a las parejas unidas de forma estable en una relación de afectividad análoga a la conyugal una situación equiparable a los matrimonios, en particular en cuanto a la adopción, los arrendamientos urbanos, el derecho de asilo, determinadas disposiciones penales o de prestaciones sociales.

No obstante, permanecen en el ordenamiento distintas disposiciones legales que discriminan negativamente los modelos de familia distintos del tradicional, basado en el matrimonio, desconociendo que el derecho a contraer matrimonio del art. 32 de la Constitución incluye el derecho a no contraerlo y optar por un modelo familiar distinto, sin que el ejercicio de ese derecho deba comportar obtener un trato más desfavorable por la ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 48 del Amejoramiento del Fuero, Navarra tiene competencia exclusiva en materia de Derecho Civil Foral. Asimismo, Navarra ostenta competencias en otras materias que afectan a la situación de las parejas de hecho estables.

La presente Ley Foral pretende eliminar las discriminaciones que por razón de la condición o circunstancia personal o social de los componentes de la familia, entendida en la multiplicidad de formas admitidas culturalmente en nuestro entorno social, perduran en la legislación, y perfeccionar el desarrollo normativo del principio constitucional de protección social, económica y jurídica de la familia, adecuando la normativa a la realidad social de este momento histórico.

## **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Principio de no discriminación**

En la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico navarro, nadie puede ser discriminado por razón del grupo familiar del que forme parte, tenga éste su origen en la filiación, en el matrimonio o en la unión de dos personas que convivan en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual.

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

### **Artículo 2. Concepto de pareja estable**

1. A efectos de la aplicación de esta Ley Foral, se considera pareja estable la unión libre y pública, en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su orientación sexual, de dos personas mayores de edad o menores emancipadas sin vínculo de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado, siempre que ninguna de ellas esté unida por un vínculo matrimonial o forme pareja estable con otra persona.

2. Se entenderá que la unión es estable cuando los miembros de la pareja hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público.

apa.1 Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.2.1 Anulada el inciso "hayan convivido maritalmente, como mínimo, un período ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que", con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.2.1 Anulada el inciso «hayan convivido maritalmente, como mínimo, un período ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que», con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

apa.2.2 Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.2.2 Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

apa.3 Acordada la admisión a trámite de Cues. inconstitucionalidad contra por ini Prov. de 25 marzo 2003  
apa.3 Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)  
apa.3 Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013  
apa.3 Acordada la extinción de la cuestión de inconstitucionalidad, por ini Auto de 7 mayo 2013

### Artículo 3. Acreditación

La existencia de pareja estable podrá acreditarse a través de cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Anulada el inciso "y el transcurso del año de convivencia", con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

Anulada el inciso «y el transcurso del año de convivencia», con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

### Artículo 4. Disolución de la pareja estable

1. Se considerará disuelta la pareja estable en los siguientes casos:

- a) Por la muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.
- b) Por matrimonio de uno de sus miembros.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro.
- e) Por cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.
- f) En los supuestos acordados por sus miembros en escritura pública.

2. Ambos miembros de la pareja están obligados, aunque sea separadamente, a dejar sin efecto el documento público que, en su caso, hubieren otorgado.

3. Los miembros de una pareja estable no podrán establecer otra pareja estable con tercera persona mientras no se haya producido su disolución mediante alguno de los supuestos descritos en el primer apartado.

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.1 Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.2 Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.3 Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.4 Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.4 Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

## CAPÍTULO II. CONTENIDO DE LA RELACIÓN DE PAREJA

### Artículo 5. Regulación de la convivencia

1. Los miembros de la pareja estable podrán regular válidamente las relaciones personales y patrimoniales derivadas de la convivencia, mediante documento público o privado, con indicación de sus respectivos derechos y deberes. También pueden regular las compensaciones económicas que convengan para el caso de disolución de la pareja.

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.1 Anulada el inciso "respetando, en todo caso, los derechos mínimos contemplados en la presente Ley Foral, los cuales son irrenunciables hasta el momento en que son exigibles", con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.1 Anulada el inciso «respetando, en todo caso, los derechos mínimos contemplados en la presente Ley Foral, los cuales son irrenunciables hasta el momento en que son exigibles», con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

apa.2 Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.2 Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

apa.3 Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.3 Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

apa.4 Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.4 Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

apa.5 Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.5 Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

### Artículo 8. Adopción

1. Los miembros de la pareja estable podrán adoptar de forma conjunta con iguales derechos y deberes que las parejas unidas por matrimonio.

2. Se adecuarán las disposiciones normativas forales sobre adopciones y acogimiento para contemplar el modelo de familia formado por parejas estables.

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

## CAPÍTULO III. RÉGIMEN SUCESORIO, FISCAL Y DE FUNCIÓN PÚBLICA

### Artículo 12. Régimen fiscal

3. Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

a) Nueva redacción de la letra d) del apartado 2 del art. 14 :

d) Las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge o pareja estable y las anualidades por alimentos.

b) Nueva redacción del apartado 2 del art. 55 :

2. Por pensiones compensatorias. Las cantidades satisfechas por este concepto a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas en favor de los hijos del contribuyente, establecidas ambas por decisión judicial, así como las cantidades legalmente exigibles satisfechas a favor de la pareja estable.

c) Nueva redacción del segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 del art. 62 :

La deducción se practicará por el cónyuge o pareja estable de la persona asistida y en su defecto por el familiar de grado más próximo.

d) Nueva redacción de la subletra b') de la letra f) del apartado 4 del art. 62 :

b') Darán derecho a deducción las obras e instalaciones de adecuación que deban efectuarse en la vivienda habitual del sujeto pasivo, por razón de la minusvalía del propio sujeto pasivo, de su cónyuge, pareja estable, ascendientes o descendientes que convivan con él.

e) Nueva redacción del apartado 1 del art. 71 :

1. A efectos de este impuesto son unidades familiares:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos, y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

b) La integrada por una pareja estable, según su legislación específica y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos, y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

c) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refieren los apartados anteriores.

f) Nueva redacción de la regla 6ª del art. 75 :

6ª En el supuesto de unidades familiares a las que se refieren los apartados 1.a) y 1.b) del art. 71, cuando, por aplicación de la regla 2.a del apartado 4 del art. 55, uno de los cónyuges o miembros de la pareja estable no hubiese podido aplicar íntegramente la reducción a que se refiere su apartado 3, el remanente se adicionará al mínimo personal del otro cónyuge o miembro de la pareja estable.

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.1 Anulada con el alcance determinado en el FJ 14 por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.1 Anulada , con el alcance determinado en el fj 14, por ini Sent. 93/2013 de 23 abril 2013

apa.2 Derogada sin perjuicio de lo dispuesto en Disp. Trans. por dde DFleg. Navarra 250/2002 de 16 diciembre 2002

### Artículo 13. Régimen de función pública

1. Los miembros de una pareja estable serán considerados como cónyuges a los efectos previstos en el Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, en cuanto a licencias, permisos, situaciones administrativas, provisión de puestos de trabajo, ayuda familiar y derechos pasivos.

2. Se modifica el párrafo a) del apartado 1 del art. 50 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra que quedará redactado como sigue:

a) Por cónyuge o pareja estable que no perciba ingresos..... 3,50 por 100.

3. Se modifica el art. 75 del texto refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra que quedará redactado como sigue:

Serán beneficiarios de la pensión de viudedad los cónyuges y parejas estables de los funcionarios y de los pensionistas por jubilación que reúnan los requisitos que se determinen reglamentariamente.

Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.1 Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

apa.2 Desestimado el recurso interpuesto en su contra por STC Pleno de 23 abril 2013 (J2013/59750)

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### Disposición Adicional

El Gobierno de Navarra y los Ayuntamientos podrán crear Registros de Parejas Estables para facilitar a través de su inscripción voluntaria la prueba de su constitución.

Si la legislación del Estado previera la inscripción en el Registro Civil de las uniones reguladas por la presente Ley Foral, los efectos que ésta les otorgara han de entenderse referidos a las parejas que se inscriban en el mismo.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

### Disposición Transitoria

Las disposiciones de esta Ley Foral se aplicarán, a partir de su entrada en vigor, a las parejas estables constituidas con anterioridad siempre que cumplan los requisitos establecidos en su art. 2.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

## DISPOSICIONES FINALES

### Disposición Final Primera

El Gobierno de Navarra dictará las disposiciones reglamentarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta Ley Foral.

### Disposición Final Segunda

Esta Ley Foral entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».